

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Nº 811981

EN VIRTUD DE QUE JOSE LUIS
PADRON NAVARRO

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D.F., A 23 DE mayo DE 19 83

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES
LIC. JOSE DAVALOS.

CEDULA Nº 811981

TITULO REGISTRADO A FOJAS 6

DEL LIBRO SETECIENTOS SESENTA
Y TRES

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y
GRADOS ACADEMICOS



FIRMA DEL INTERESADO

TGN.—10014-83

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte el C. LIC. JOSÉ LUIS PADRÓN NAVARRO, y por otra LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, representada en este acto por la C.P. ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN, en su carácter de GERENTE GENERAL, de dicha institución; quienes en el contenido del presente se denominaran: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y “LA COMAPA”, sujetándose al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES:

EL C. LIC. JOSE LUIS PADRON NAVARRO, declara: mayor de edad, en pleno goce de sus derechos, ejercer la profesión de licenciado en derecho, con especialización en materia laboral, con Cedula Profesional No. 811981; con R.F.C. PANL 5407197S6, con domicilio profesional y fiscal el ubicado en Calle Héroes de Chapultepec No. 404 sur, Zona Centro, C.P. 89000, de Tampico, Tam., al corriente en sus obligaciones fiscales.

Por su parte la C. C.P. ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN, en representación de LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, declara: que su representad, es una persona moral con personalidad jurídica, con domicilio en el MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS.

Declaran las partes, que el presente contrato, se sujetara a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes se reconocen mutuamente la personalidad más amplia, que enderecho, proceda, para la celebración, firma y cumplimiento del presente.

SEGUNDA: Las partes convienen y aceptan, que el presente contrato, es con el fin de prestar servicios profesionales, consistente en asesorar, dar contestación a la demanda de la C. LUZ GALINA VARGAS RODRIGUEZ, quien demanda reclamando la indemnización por muerte de su difunto esposo el extinto trabajador MARIO MALDONADO GONZALEZ; demanda el pago de CINCO MIL DIAS DE SALARIO, por concepto de indemnización por muerte; y otras prestaciones; demanda que esta radicada ante la H. JUNTA ESPECIAL No. 39, DE LA FEDERAL, con residencia en Tampico, Tam., bajo el EXP No. 811/2019, comparecer a LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN, (por ser un procedimiento especial); comparecer además al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y en todo lo relativo al procedimiento hasta su total terminación; sin que esto implique relación laboral alguna; por lo que el profesionista prestara sus servicios, sin que este sujeto a un horario de labores; además se obliga a acudir, a las oficinas de la COMAPA, cuantas veces sea requerido.

TERCERA: Las partes convienen ya aceptan, que en pago de los servicios profesionales, se le cubrirá al “PROFESIONSTA”, la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, M.N.), MÁS EL IVA, de acuerdo a las leyes fiscales, contra RECIBO FACTURA, que el prestador de servicios otorgue; pago que se realizara en TRES PARTIDAS, la primera por la cantidad de: \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MAS IVA) en fecha 29 de enero del 2020; la segunda por la cantidad de: \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MAS IVA) en fecha 26 DE MARZO DEL 2020; y la tercera y última por la cantidad de: \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MAS IVA), a la terminación del juicio correspondiente.

RESTRICCIONES EN LA RELACION LABORAL.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será considerado en ningún caso como trabajador de “LA COMAPA” para efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes.

Queda expresamente convenido que cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él sin que establezca ningún vínculo entre “LA COMAPA”, y el referido personal, estando a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que auxilie y que no sea puesto a su disposición por “LA COMAPA”, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de “LA COMAPA”.

MODIFICACIONES Y ADICIONES

SEXTA.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo será válido, cuando las modificaciones hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

CAUSAS DE RESCICION:

SEPTIMA.- “LA COMAPA” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa se señalan:

Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.

Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” suspende injustificadamente los servicios.

CONFIDENCIALIDAD:

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación del presente contrato por ser propiedad exclusiva de la “COMAPA”, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del presente contrato y subsistirá aun después de haber concluido la prestación de sus servicios.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes so suscriben, por duplicado en González, Tamaulipas el día 10 de enero del año dos mil veinte.

POR LA COMAPA”.

Gabriela Verlage F.

**C.P. ADA GABRIELA VERLAGE FRIEDMAN.
GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ,
TAMAULIPAS.**

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**LIC. JOSE LUIS PADRON NAVARRO.
CEDULA PROFESIONAL No. 811981.**

